

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

### **REF. EJECUTIVO No. 11001310302720190082700**

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden, para resolver lo que en derecho corresponda, considera:

En los folios 31/33 la actora pretende acreditar la gestión de notificación a la parte demandada en las datas de 26-04-21 (Art291CGP) y 10-05-21 (Art 292CGP). Ahora revisada dicha notificación, la misma se encuentra desprovista de la demanda y anexos, así como la subsanación y anexos.

Se observa que el extremo ejecutado, esto es, Fernando Bernal Camejo y la sociedad Wolf & Wolf Latin America representada por Fernando Bernal Camejo, elevan petición de remisión de las piezas procesales mencionadas al despacho, folios 34/35 del dossier, en la fecha de 20-05-21.

Asimismo presenta reposición contra el mandamiento de pago folios 36/46 y escrito de contestación a la demanda como se evidencia los folios 58/70, el pasado 25-05-21, sin que se evidencie el cumplimiento a las cargas procesales establecidas en el Decreto 806/20 y Art 78-14 CGP, compartiendo dichos escritos y anexos a la contraparte, no obstante manifestando las irregularidades de la notificación antes indicada.

Por lo anterior, en aras de protección a los derechos de debido proceso y acceso a la administración de justicia, este Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

#### **RESUELVE:**

1. Téngase como notificado por conducta concluyente a la parte demandada FERNANDO BERNAL CAMEJO y la sociedad WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A., acorde al inc. 2º del art 301 del CGP.
2. Se reconoce personería al profesional en derecho GERARDO ORTIZ GÓMEZ, como apoderado judicial de los demandados, conforme a la ley y facultades conferidas.
3. Por secretaria provéase el control de términos conforme el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020 conc. art 370 del CGP respecto de los recursos interpuestos, las contestaciones de la demanda, así como el escrito que recorrió las mismas con miras de proveer sobre los mismos.
4. Remítase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.
5. Se REQUIERE al apoderado demandado provea la remisión del escrito de reposición y contestación a su contraparte, acorde al Dec.806/20. Secretaria provea el control de términos que sean procedentes.
6. Se REQUIERE a los extremos procesales para que de ahora en lo sucesivo se comparta los memoriales, recursos y demás actuaciones en franco cumplimiento del decreto 806 de 2020 y art 78-14 del CGP.

7. Para los efectos se informa los domicilios electrónicos profesionales de los apoderados así: Abogada demandante Deicy Londoño: [dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com](mailto:dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com) y abogado demandado Gerardo Ortiz [gerardoortizg@yahoo.com](mailto:gerardoortizg@yahoo.com).

NOTIFÍQUESE (3)  
La Juez,

npri

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e3ac0a25b43b5459da131d4b5f54c3d156c63cbc842d35e34ea1ba863c88d6**  
Documento generado en 18/11/2021 07:04:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>